

**CONSTANCIA.** Agosto 20 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que fue allegado nuevo poder otorgado por la parte demandante y respuesta a oficio proveniente del ICBF.

Así mismo, se advierte que los documentos requeridos mediante auto del pasado 06 de julio, ya fueron aportados por ambas partes.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
Manizales, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 17001-31-10-006-2020-00042-00**

Vista la constancia que antecede y atendiendo a que mediante auto proferido el pasado 04 de agosto de 2020, se ordenó interrumpir el proceso y conceder un término para que la demandante confiriera nuevo poder a un profesional del derecho, se observa que el mismo fue allegado oportunamente por lo que es dable restablecer dicha interrupción procesal. Así pues y para efectos de continuar con su representación judicial, la señora LIDA MARCELA NARANJO SALGADO otorgó poder al abogado **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA**, identificado con C.C. 1113.308.995 de Sevilla, Valle y T.P. 276.541, por lo que el Despacho procede a reconocerle personería a dicho profesional para que en adelante agencie los intereses de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

De otro lado, se dispone poner en conocimiento de las partes el contenido de la respuesta remitida el 11 de agosto de 2020 por el Centro Zonal Centro del ICBF Regional Valle del Cauca, en respuesta al oficio N° 252 del 28 de julio, según prueba solicitada por la parte demandada y decretada en auto del pasado 02 de marzo.

No obstante lo anterior y en razón a que en el citado oficio se informa que la petición N° 31792705 fue cerrada en el Sistema de Información Misional SIM del ICBF, una vez verificado el expediente, se advierte que previamente la apoderada del demandado, había requerido ante el ICBF visita social a la residencia de la señora Rosanedy Salgado Acevedo, abuela materna y con quien convive actualmente el menor Juan Pablo Arciniegas Naranjo, la cual le fue negada por la entidad a dicha profesional, bajo el argumento que debía ser una prueba solicitada por la autoridad judicial respectiva, por lo que este Despacho considera pertinente previo a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:**

**-REQUERIR VISITA Y VALORACIÓN PSICOSOCIAL** ante el Centro Zonal Centro del ICBF Regional Valle del Cauca, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, se realice visita por cuenta del equipo interdisciplinario designado, a la residencia de la señora Rosanedy Salgado Acevedo, abuela materna y con quien convive actualmente el hijo menor en común de las partes, Juan Pablo Arciniegas Naranjo, con el fin de verificar las condiciones económicas, sociales, familiares, emocionales y demás elementos que permitan establecer las condiciones de vida actuales del niño Juan Pablo y la capacidad para su cuidado que posee la señora Rosanedy Salgado Acevedo y la dinámica de las relaciones paterno filiales con su progenitor Juan Pablo Arciniegas Gonzalez.

**-REQUERIR VISITA SOCIAL a través de profesional adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia**, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, realice visita al hogar del demandado Juan Pablo Arciniegas González en Villamaría, Caldas, con el fin de verificar las condiciones económicas, sociales, familiares, emocionales y demás elementos que permitan establecer las condiciones para el cuidado de su menor hijo Juan Pablo Arciniegas Naranjo.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 081 el 21 de agosto de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G. Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
---

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

### ACUSE DE RECIBIDO

**FECHA: Jueves 13 de Agosto del 2020**

**HORA: 07:39:15**

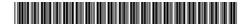
**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JAIME ARCOS BARAJAS, con el radicado; 202000042, correo electrónico registrado; orfa.valencia@icbf.gov.co, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200813073915-2227**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202060004000079581

Santiago de Cali, 2020-08-11

Doctora  
**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria  
**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Carrera 23 #21-48 Of.416 Piso 4 – Palacio de Justicia  
IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Asunto: Respuesta a petición de información presentada ante el ICBF SIM  
31797154

Oficio No. 252 del 28 de julio de 2020  
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTE: LIDA MARCELA NARANJO SALGADO  
DEMANDADO: JUAN PABLO ARCINIEGAS GONZÁLEZ  
RADICACIÓN: 17001-31-10-006-2020-00042-00

Dra. Ilda Nora, reciba un cordial saludo:

En mi calidad de coordinador del Centro Zonal Centro del ICBF Valle del Cauca, me permito dar respuesta a su solicitud referida a que se indique el estado en que se encuentra la petición SIM N° 31792705, abierta en favor del menor Juan Pablo Arciniegas Naranjo.

Revisado el Sistema de Información Misional SIM, se identifica que la petición 31792705 corresponde a un Reporte de Amenaza o Vulneración de Derechos presentado por la abogada Cornelia Rengifo, donde se informaba de una presunta situación de vulneración de derechos hacia el niño Juan Pablo Arciniegas Naranjo.

De acuerdo al procedimiento establecido por el ICBF y según la Guía de Constatación de Denuncias del ICBF v2 G5.RC, cuando se reciben este tipo de peticiones, el ICBF asigna un profesional que se traslade a la dirección reportada para tener un contacto directo con el niño, niña o adolescente y/o su entorno socio familiar, para poder establecer la veracidad de los hechos reportados en la petición y con fundamento en lo encontrado, emitirse por parte del profesional encargado de realizar la constatación un informe al Defensor de Familia, para que adopte las medidas a que haya lugar.

Igualmente la Guía señala que los Reportes de Amenaza o Vulneración de Derechos deben ser cerrados cuando se obtienen alguno de los siguientes resultados: Constatación Falsa, Dirección Errada o Remisión a Otra Entidad. En el caso de la petición 31792705, el resultado de la constatación fue falso, por lo que se procedió de manera inmediata a su cierre en el Sistema de Información Misional SIM.

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

Esperamos de esta forma haber suministrado completamente la información solicitada por ustedes.

Muchas gracias por su amable atención.

Cordialmente,



**JAIME ARCOS BARAJAS**  
Coordinador Centro Zonal Centro  
ICBF Regional Valle del Cauca

Revisó y Aprobó: JAIME ARCOS BARAJAS – Coordinador Centro Zonal Centro  
Elaboró: Orfa Valencia Bedoya - Profesional especializado

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**